

SUSTITUCION DE PATROCINIO - OBLIGACION DE NOTIFICAR AL LETRADO QUE INTERVINO PREVIAMENTE -AVISO PREVIO, CERTERO Y FEHACIENTE CON INDEPENDENCIA DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO REALIZADA POR EL CLIENTE.

"...Ahora bien, tiene reiteradamente dicho este Tribunal de Disciplina que la "ratio legio" de las normas señaladas (art.60 inc.4to. de la ley 5177 con las modificaciones introducidas por la ley 12277 y 40 de las Normas de Etica Profesional) apuntan a que el letrado que intervino anteriormente tome un **certero y fehaciente** conocimiento de la sustitución en el patrocinio o en apoderamiento de la misma parte por otro colega, y dicho aviso debe ser **previo** a la aceptación del nuevo patrocinio o representación, el que puede ser formalizado mediante una carta documento, telegrama, o el aviso de reemplazo efectuado a través de los Colegios Departamentales (conf. resolución del Consejo Directivo del Colegio de Abogados de la Pcia. de Bs.As -sesión del día 20/12/57 (acta n°47, Libro II, folio 26, publicado en "*Ley 5177; letra, espíritu, interpretación, doctrina- Tomo I-Actualización del Digesto del Consejo Superior, La Plata 1982, página 196*), circunstancias que no se evidencian en absoluto en las presentes actuaciones.-

Dicho aviso debe ser efectuado por el nuevo letrado en forma personal y fehaciente, con independencia de la revocatoria del mandato realizada por el cliente. Así también se ha establecido en el cuarto Encuentro provincial de Tribunales de Disciplina de los Colegios de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, realizado en la ciudad de Mar del Plata el día 22 de Noviembre del año 2002: "*...b)Sustitución en el patrocinio, su aviso: En los casos en que es necesario dar aviso al abogado que ha intervenido en un asunto, antes de aceptar el patrocinio o representación de la misma parte (arts.40 de las Normas de Etica Profesional y 60 inc.4 de la ley 5177, mod. por la ley 12.277), se aconseja que el mismo sea dado por el abogado a través de un medio de notificación fehaciente...*".-

CAUSA N°3126, SENTENCIA DEL 10/04/03, REG. DE SENTENCIAS N°13/03; CAUSA 3120, SENTENCIA DEL 05/09/03, REG. DE SENTENCIAS N°38/03; ENTRE OTRAS.-